

RV: Notificación Liquidación Judicial GASTRONORM S.A.

313

jhaconsultor.financiero@gmail.com <jhaconsultor.financiero@gmail.com>

Jue 11/06/2020 7:39 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (7 MB)

GTRM-003 Juzgado 12 Civil del Circuito.pdf; Auto 620-000016 Liquidacion Judicial.PDF; Auto 460-000473 Cambio de Liquidador.PDF; Acta de Posesion Liquidacion Gastronorm SA.pdf,

Cordial saludo

Re envío correo del 26 de Mayo de 2020 sobre la notificación del inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad Gastronorm SA en Liquidación Judicial.

Quedo atento a la confirmación del recibo del presente.

Cordialmente;

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA.

Auxiliar de la Justicia – Liquidador

Cel: 321 603 38 09

De: jhaconsultor.financiero@gmail.com <jhaconsultor.financiero@gmail.com>

Enviado el: martes, 26 de mayo de 2020 4:47 p. m.

Para: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Notificación Liquidación Judicial GASTRONORM S.A.

Importancia: Alta

Cordial saludo.

Adjunto al presente envío comunicado de notificación de apertura del proceso de liquidación judicial de la empresa **GASTRONORM S.A.** con NIT 805.009.996 ordenada por la Superintendencia de Sociedades mediante el Auto 620-000016 del 05 de Marzo de 2020.

Cordialmente;

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA.

Auxiliar de la Justicia – Liquidador

Cel: 321 603 38 09

Notificación Liquidación Judicial Gastronorm SA

316

jhaconsultor.financiero@gmail.com <jhaconsultor.financiero@gmail.com>

Mar 23/06/2020 4:25 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (7 MB)

GTRM-010 Juzgado 12 Civil del Circuito.pdf, Auto 620-000016 Liquidacion Judicial PDF; Auto 620-000473 Cambio de Liquidador.PDF; Acta de Posesion Liquidacion Gastronorm SA.pdf; SENTENCIA No 083 (002) Tutela Danny Fabian Sanchez Posada.pdf,

Cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto envío comunicado de notificación donde se reitera el inicio del proceso de liquidación judicial de la empresa **GASTRONORM S.A.** con NIT 805.009.996 ordenada por la superintendencia de Sociedades mediante el Auto 620-000016 del 05 de Marzo de 2020.

Cordialmente;

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA.
Auxiliar de la Justicia – Liquidador
Cel: 321 603 38 09

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2020.

Señores.

JUZGADO 12 CILCIL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF: Proceso de Liquidación judicial de la empresa **GASTRONORM S.A. NIT 805.009.996**

Cordial Saludo.

Mediante el presente escrito, me permito informar que la Superintendencia de Sociedades mediante el auto número 620-00016 del 05 de Marzo de 2020, ordeno la liquidación judicial de la empresa **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** con **NIT 805.009.996**

En el resuelve sexto del referido auto se designa como liquidador de la sociedad al Sr. **ALVARO RAMIREZ DIAZ**, identificado con CC 14.997.715, quien declina de su designación mediante radicado del 10 de Marzo de 2020.

Dicha declinación fue aceptada en el resuelve primero del auto 620-000473 del 16 de Marzo de 2020 y en el resuelve segundo se designa al suscrito Auxiliar de la Justicia como liquidador de la sociedad **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** quien tendrá la representación legal de sociedad en liquidación, acorde al parágrafo del resuelve sexto del Auto 620-000016 del 05 de Marzo de 2020.

En el resuelve vigésimo quinto del Auto 620-00016 del 05 de Marzo de 2020 se ordena:

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán

ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 1116 de 2006 sobre las medidas cautelares,

ARTICULO 54. MEDIDAS CAUTELARES. *Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del Juez del proceso de liquidación judicial.*

De haberse practicado diligencias de secuestro, el Juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestro de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el Juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el periodo de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestro deberá consignar a órdenes del Juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

En virtud de lo anterior, solicito cordialmente;

- Se remitan a la Superintendencia de Sociedades todos los procesos ejecutivos que se adelanten en este juzgado.
- Se ordene el relevo inmediato de los secuestres designados, en el caso de haberse practicado diligencias de secuestro y/o embargo de bienes de la empresa **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.**
- Poner a disposición del Liquidador los títulos de depósito judicial. Número del proceso 76001919610100962061924 y la cuenta de depósitos oficiales 760019196101

Anexos:

- Copia simple Auto 620-00016 del 05 de Marzo de 2020.
- Copia simple Auto 620-000473 del 16 de Marzo de 2020
- Copia simple Acta de Posesión

Recibiré notificaciones en:

Oficina principal.

Calle 9 # 9 – 40 Oficina 604 En la Ciudad de Santiago de Cali.

Teléfono: 321 603 38 09

Correo Electrónico: jhaconsultor.financiero@gmail.com

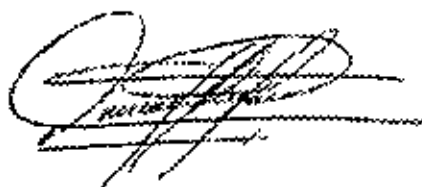
Superintendencia de Sociedades – Intendencia Cali.

Calle 10 # 4 – 40 Oficina 201 Edificio Bolsa de Valores

Teléfono: +2 688 04 04

Correo Electrónico: webmaster@supersociedades.gov.co

Cordialmente;



JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA

c.c. 94.288.267 de Sevilla (Valle)

Auxiliar de la Justicia - Liquidador

SuperIntendencia de Sociedades

 Superintendencia de Sociedades	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO
	PROCESO: GESTION ESTRATEGICA
	FORMATO DE ACTAS



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cte
2020-03-002961

Tipo: Intente
Trámite: 18638 - TERMINACION REORGANIZACION Y APERTURA LIQ...
Sociedad: 805009888 - GASTRONORM S A EN RE...
Remite: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 12
Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA AUDIENCIA

Fecha: 5/03/2020 10:53:47
Exp. 81824
Consecutivo: 620-000016

1 de 14

ACTA

CONTINUACION AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE REORGANIZACION GASTRONORM S.A. NIT. 805.009.996

FECHA	05 DE MARZO DE 2020
HORA	10:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2020-03-002305 DEL 25 DE FEBRERO DE 2020
LUGAR	INTENDENCIA REGIONAL DE CALI - SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
SUJETO DEL PROCESO	GASTRONORM S.A.

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 10:00 a.m. del día 05 de marzo de 2020, en la Sala de Audiencias de la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ubicada en la Calle 10 # 4-40, Piso 2, Edificio Bolsa de Occidente, se llevó a cabo la CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION suscrito por los acreedores de la Sociedad GASTRONORM S.A.

ORDEN DEL DIA

1. INSTALACIÓN
2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA
3. AUTO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO
4. CIERRE DE LA AUDIENCIA

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. INSTALACIÓN

Presidió la audiencia el Juez del Concurso, el INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el señor CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR.

CA.

Por parte del Despacho, asistió como invitada, la abogada JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ, funcionaria de esta Intendencia Regional.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Además de los poderes y sustituciones que obran en el concurso, de acuerdo con los memoriales presentados, se incorporan al expediente concursal los siguientes escritos, con todos los efectos procesales pertinentes, advirtiéndose en todo caso que, quienes no habían acreditado previamente su personería para intervenir en este concurso y presentan poderes o sustituciones para actuar en la continuación de esta audiencia, la asumen en el estado en que ésta se encuentra, sin que el Despacho se retrotraiga en sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Inciso 4º, Numeral 1º del artículo 107 del C.G.P.:

SUJETO PROCESAL	CALIDAD	APODERADO
BANCO DE OCCIDENTE	ACREEDOR	MONICA VIVIANA OCANA LASSO C.C. 59.827 863. T.P. 207.920 DEL C.S.J.

Posteriormente, se constató la asistencia a la presente audiencia, precisándose por parte del Juez del Concurso, que la lista de asistencia hace parte integrante del acta que da cuenta de la realización de la audiencia, según lo prescrito en el artículo 107 del Código General del Proceso, motivo por el cual obrará en el expediente del presente proceso.

3. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TERMINADO POR INCUMPLIDO, EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GASTRONORM S.A. Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Agotado el segundo punto del orden del día, el Juez del Concurso profirió el siguiente auto,



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/transparenta/indice-transparencia
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 + 1) 2201000



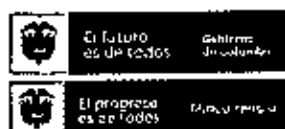
AUTO**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI****SUJETO DEL PROCESO**
GASTRONORM S.A.**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**
JOSÉ MARÍA CASTELLANOS ESPARZA**ASUNTO**
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL POR INCUMPLIMIENTO Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL.**PROCESO**
REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**EXPEDIENTE**
61924**I. ANTECEDENTES**

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas, MEP
www.supersociedades.gov.co/whatsapp@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre los acreedores de la Sociedad **GASTRONORM S.A.**, de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente audiencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad **GASTRONORM S.A.**, identificada con NIT. 805.009.996-1, por el incumplimiento en el pago de gastos de administración y de las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización, de acuerdo con lo establecido en la presente audiencia.

TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la Sociedad **GASTRONORM S.A.**, identificada con NIT. 805.009.996-1, domiciliada de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, en la ciudad de Cali -Valle del Cauca, en la dirección AVENIDA 5C N No. 47A N 59, dirección electrónica: admonycontraloria@gastronormsa.com, información tomada del REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL de la CÁMARA DE COMERCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

QUINTO: ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

SEXTO: DESIGNAR como Liquidador de la Sociedad **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	ALVARO RAMÍREZ DÍAZ
C.C.	14.997.715
CONTACTO	DIRECCIÓN: CALLE 25N # 5N-47/57 OF. 323 CALI – VALLE DEL CAUCA TELÉFONO FIJO: 4854823 TELÉFONO CELULAR: 3006132071 CORREO ELECTRÓNICO: alvaroramdi@hotmail.com



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/web/guest/entidades-supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +5) 2201000



PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR que, por la Secretaría del Despacho, se libre comunicación del presente nombramiento al Liquidador designado, a la **CALLE 25N # 5N-47/57 OF. 323 CALI - VALLE DEL CAUCA** y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al Liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y, por tanto, su gestión deberá ser **austera y eficaz**.

SEPTIMO: Los honorarios del liquidador se fijarán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 991 de 2018, que modificó el artículo 2.2.2 11.7.4 del Decreto 1074 de 2015.

OCTAVO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018; el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

NOVENO: Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

DÉCIMO: ADVERTIR que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al auxiliar de la justicia de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro [4] meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea Única de atención al ciudadano (37 +1) 2201000



diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DÉCIMO CUARTO: El proceso inicia con activo reportado al día 30 de septiembre de 2019 por valor de \$3.245.217.000, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL que sean susceptibles de ser embargados.

Librense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia ha sido asignado, el cual se informa en esta providencia.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/portaltransparencia/la-sociedad-de-sociedades
Colombia
Una única de atención al ciudadano (57 +5) 2201000



DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos de ejecución y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

VIGÉSIMO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, transcurrido el plazo previsto en el ordinal inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que, al momento de presentar la reclamación de sus créditos, aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, STEP
www.supersociedades.gov.co/web/guest/informacion
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

VIGÉSIMO QUINTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

PARAGRAFO. PREVENIR al Liquidador para que, en la comunicación que libre a los Jueces y Funcionarios que adelanten procesos ejecutivos, advierta a los operadores judiciales del contenido del artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, norma referida al manejo de las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre los bienes del concursado, de tal manera que dichos operadores, antes de remitir los respectivos expedientes de los procesos ejecutivos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, procedan conforme a derecho, ordenando efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, la entrega de los bienes al Liquidador y la rendición de cuentas comprobadas del secuestre relevado ante el Juez del Concurso.

VIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 991 de 2018, que agregó la Sección 12 del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015, presente en los términos y condiciones en ella señalados, los informes: i. Inicial; ii. De objeciones, conciliación y créditos; iii. De enajenación de activos y acuerdo de adjudicación y; v. De rendición de cuentas finales, junto con sus respectivos anexos.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITP
www.supersociedades.gov.co/web/guest/mision-y-vision
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201006



PARÁGRAFO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 23 del Decreto 991 de 2018, que modificó la Sección 9º del Capítulo 11 del Título 2 Parte 2 del Libro Segundo del Decreto 1074 de 2015:

a. Deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de la información relacionada con el proceso concursal, en los términos del artículo 2.2.2.11.9.2.

b. Deberá habilitar una página web, en la cual, se publicará la información dispuesta en el artículo 2.2.2.11.9.3.

VIGÉSIMO OCTAVO: ORDENAR al auxiliar de la justicia la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta [30] días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 [inventario liquidación judicial]. El inventario deberá precisar cada uno de los aspectos dispuestos en el artículo 2.2.2.13.1.1 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018. Dichos bienes serán valorados de conformidad con la naturaleza de los bienes, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.2.13.1.2 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

VIGÉSIMO NOVENO: ADVERTIR que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados, y (ii) si no cuenta con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

PARÁGRAFO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, los avalúos y valoración de bienes presentados sin la debida observancia de lo señalado en los artículos 2.2.2.13.1.2, 2.2.2.13.1.3 y 2.2.2.13.1.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajemos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co atencionciudadano@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +5) 2221000



el Decreto 991 de 2018, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

TRIGÉSIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

TRIGÉSIMO PRIMERO: PREVENIR a los administradores, ex administradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

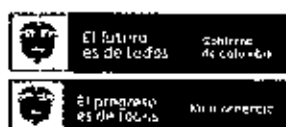
TRIGÉSIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Señora ELFA COLOMBIA ORDOÑEZ TOBAR, ex representante legal de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

TRIGÉSIMO TERCERO: PREVENIR a la ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

TRIGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información suministrada por la ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

TRIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las entidades Públicas (ITP)
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 220-1000



terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

TRIGÉSIMO SEXTO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al auxiliar de la justicia que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.

TRIGÉSIMO OCTAVO: En virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

TRIGÉSIMO NOVENO: El auxiliar de la justicia deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

CUADRAGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajemos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITSEP
www.supersociedades.gov.co/portal/interior/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (87 +1) 2201800



CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

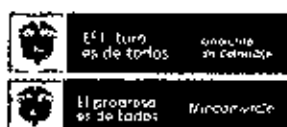
CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que debe comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor según corresponda, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: ADVERTIR a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

CUADRAGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo

CUADRAGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1835



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/transparencia
Columpia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000



de 2015, y demás normas concordantes, debiendo remitir copia del mismo con destino al expediente.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión, queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión, deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: INFORMAR al liquidador de la Sociedad GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que se ha creado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el número de expediente 760019196101-009-620-61924 para ejecutar transacciones electrónicas sobre títulos de depósito judicial, como pagos, consignaciones y conversión de títulos de depósito judicial.

QUINCUAGÉSIMO: Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, según lo indicado en esta providencia.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

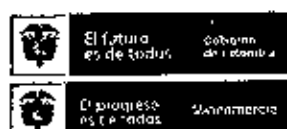
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Notificación en estrados.

CONSTANCIA

En este estado de la audiencia, **INTERVIENE:**

INTERVINIENTE	CALIDAD	ACREEDOR / DEUDOR
ADRIANA LUCIA RIOS HERRERA	COMISIONADA	U A E. DIAN



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmarkeeting/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (07 41) 2201000



MANIFIESTA:

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSIDERA EL DESPACHO:

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA:

Se deja constancia que no se presentaron solicitudes aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 *ibidem*).

En firme la providencia.

4. CIERRE

Estando la providencia en firme, siendo las 10:42 a.m. se da por terminada la presente audiencia y, en constancia, firma quien la presidió

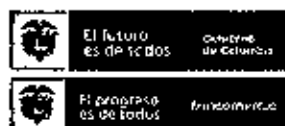
EL INTENDENTE REGIONAL DE CABI,

Carlos Andrés Arcila Salazar
CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR

TDR. ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2020-03-002900
COD. C2246

Anexos:

1. CD
2. LISTADO DE ASISTENCIA
3. PODER BANCO DE OCCIDENTE



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co/webcontent/supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**Superintendencia
de Sociedades**

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SISTEMA DE GESTION INTEGRADO

PROCESO. INSOLVENCIA EMPRESARIAL

FORMATO: LISTA DE ASISTENCIA

Código GTM-F-005

Versión 003

Date

Página 1 de 4

SOCIEDAD: GASTRONORM S.A

FECHA: 05-03-2020

LIGAN: SALA DE AUDIENCIAS INTENDENCIA REGIONAL CALI

HORA: 10:00 A.M.

ORGANIZADA POR:

FACILITADOR:[illegible]

1. The first part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

2. The second part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

3. The third part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

4. The fourth part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

5. The fifth part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

6. The sixth part of the document is a list of names and addresses. The names are: John Doe, Jane Doe, and John Doe. The addresses are: 123 Main St, 456 Main St, and 789 Main St.

397

✓ 10:20 / 10:00 am



Banco de Occidente
NIT. 890.300.279-4

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atm: **Dr. CARLOS ANDRÉS ARCILA SALAZAR**
Intendente Regional
E.S.D.

Referencia: REORGANIZACIÓN DE GASTRONORM S A
NIT.: 805009996
EXPEDIENTE: 61924

EDISON ENRIQUE VALDERRAMA HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.878.491 expedida en Bogotá D.C., actuando en mi condición de Gerente de Normalización Cali del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad debidamente constituida, con domicilio principal en Cali, hechos estos que se acreditan con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la doctora **MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO**, también mayor de edad, identificada con la C.C. No. 59.827.863, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 207.920 del C.S. de la J., para que represente los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en el proceso de la referencia.

Nuestra apoderada queda facultada para recibir, desistir, hacer postura y rematar bienes por cuenta del crédito y en fin, para que efectue todos los actos procesales que sean necesarios en defensa de los intereses del **BANCO DE OCCIDENTE**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase señor Intendente-reconocerle personería a nuestra apoderada, en los términos y para los fines del presente poder.

Del Señor Juez,

EDISON ENRIQUE VALDERRAMA HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.878.491 de Bogotá D.C.
Gerente de Normalización Cali.
BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Acepto,

MONICA VIVIANA OCAÑA LASSO
C.C. No. 59.827.863
T.P. No. 207.920 del C.S. de la J.

WILLIAM RAMA JUDICIAL GOV CO



@Bco_Occidente
F7P-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co
Mod Bne, 2014

República de Colombia
 NOTARIA DECIMA DE CALI
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1983

Comprobadura Edson Enrique
Valderrama Hernandez

quien exhibió la C.C. 79 836 491

Expedida en: 12/5

y declaró que la firma y huella que aparecen
 en el presente documento son suyas y que el
 contenido del mismo es cierto.

El Declarante [Firma]

Fecha 03 MAR 2020

NOTARIA DECIMA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2155177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2018,

CERTIFICA**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Sociedad anónima de carácter privado. Acta de organización del 27 de agosto de 1964

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente) y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali.

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018. Se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corfiocolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES. El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 6 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Ministerio
de Economía

Certificado Generado con el Pin.No: 2155177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

figurará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/08/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrio Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Laura Fernandez Diaz Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 1144061452	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Armando Enrique Pua Vanegas Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 8505702	Representante Legal para Asuntos Judiciales

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 2155177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Betancur Arroyave Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 71760335	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sonia Elena Clavijo Chaker Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 32703667	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Henry Humberto Florez García Fecha de inicio del cargo: 13/12/2018	CC - 98585772	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ana Sofia Rotavista Figueroa Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 66996070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 62707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
German Alfonso Pinilla Fino Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 79650362	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (671) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 6



Certificado Generado con el Pin No: 2165177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Fernando Francisco Obregon Echavarria Fecha de inicio del cargo: 25/04/2003	CC - 15346950	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Noroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Fabio Manuel Guzman Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 19153335	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Patacrós Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 6



El amprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 2155177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018, la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Dario Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardenosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 6



El emprendimiento
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 2155177612752438

Generado el 03 de marzo de 2020 a las 14:10:51

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Mariluz Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 43744103	Gerente Normalización Medellín
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Efraín Ernesto Velásquez Vela Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 79151901	Vicepresidente Comercial de Personas
Juan Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Mercadeo Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476388	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El emprendimiento
es de todos



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No 2020-03-003458

Tipo: Salida Fecha: 16/03/2020 01:53:24 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR/ NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 805009996 - GASTRONORM S A EN Exp. 61924
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documento: AUTO Consecutivo: 620-000473

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO
GASTRONORM S.A.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA
JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA

ASUNTO
POR EL CUAL SE NOMBRA REMPLAZO DEL LIQUIDADOR.

PROCESO
LIQUIDACION JUDICIAL

EXPEDIENTE
61924

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial celebrado entre los acreedores de la Sociedad GASTRONORM S.A., realizada el 22 de octubre de 2019, a las 10:00 a.m., cuyo contenido consta en Acta No. 2019-03-015923, el Juez del Concurso accedió a la solicitud de suspensión del Proceso de Reorganización que se adelantó a nombre de la referida sociedad.
- 1.2. Por Auto No 2020-03-002305 del 25 de febrero de 2020, el Despacho levantó la suspensión del Proceso de Reorganización, decretó su reanudación y convocó a la continuación de la Audiencia de Incumplimiento.
- 1.3. El 05 de marzo de 2020, se continuó la Audiencia de Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial celebrado entre los acreedores de la Sociedad GASTRONORM S.A., según consta en Acta No. 2020-03-002951, en el curso de la cual este Despacho declaró el incumplimiento del Acuerdo de Reorganización Empresarial celebrado entre los acreedores de la Sociedad GASTRONORM S.A., la terminación del referido Acuerdo y decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la mencionada persona jurídica, designando como Liquidador al Señor ALVARO RAMIREZ DIAZ, a quien se le informó de su nombramiento mediante Oficio No. 2020-03-003036 del 06 de marzo de 2020.
- 1.4. Mediante Radicado No. 2020-03-003167 del 10 de marzo de 2020, el Señor ALVARO RAMIREZ DIAZ informó que se encontraba impedido para aceptar la designación de Liquidador de este concurso, por la restricción establecida en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



De acuerdo con los antecedentes detallados en esta providencia, el Despacho encuentra fundada la manifestación del Señor ALVARO RAMIREZ DIAZ, sobre el impedimento legal que tiene de asumir el cargo de Liquidador en este concurso, habida cuenta de que actualmente está desempeñándose como Liquidador en tres (3) procesos liquidatorios, en los términos de lo dispuesto por el Inciso final del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006

Por lo anterior, éste Despacho aceptará la declinación al nombramiento presentada por el mencionado Auxiliar de la Justicia mediante el escrito con Radicado No. 2020-03-003167 del 10 de marzo de 2020 y, en consecuencia, procederá a nombrar el remplazo del Liquidador de GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la declinación al nombramiento como Liquidador de la Sociedad GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, presentada por el Señor ALVARO RAMIREZ DIAZ, mediante el escrito con Radicado No. 2020-03-003167 del 10 de marzo de 2020, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. DESIGNAR como Liquidador de la Sociedad GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA
C.C.	94.288.267
CONTACTO	DIRECCIÓN: CARRERA 108 # 42-92 TORRE 3 APTO. 404 CONJUNTO K-108 CEDRO BARRIO BOCHALEMA DE CALI – VALLE DEL CAUCA TELÉFONO FIJO: 3779318 TELÉFONO CELULAR: 3216033809 CORREO ELECTRÓNICO: jhaconsultor.financiero@gmail.com

PARAGRAFO PRIMERO. ORDENAR que por el Despacho se libre comunicación al Liquidador designado del presente nombramiento, tanto a su dirección postal como a su correo electrónico.

PARAGRAFO SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de esta designación en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad deudora y en el de sus agencias y sucursales si las hubiere.

TERCERO. ADVERTIR al liquidador designado que deberá revelar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES cualquier acto o hecho que implique conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 2130 de 2015, y en el Manual de Ética que éste incorpora.

CUARTO. ADVERTIR que los honorarios del Liquidador designado se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

3/3
AUTO
2020-03 003458
GASTRONORM S A EN REORGANIZACION

concordancia con el Parágrafo Primero del artículo 2.2.2.11.5 4. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018.

QUINTO: ADVERTIR al Señor JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA que deberá darle cabal cumplimiento a todas las órdenes proferidas en la Audiencia que consta en el Acta No. 2020-03-002951 del 05 de marzo de 2020.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Carlos Andrés Arcila S.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD. 2020-03-003167
COD. C2246



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y puntuales
y así generar más empleo.
Entidad No 1 en el Índice de Transparencia de las entidades públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co/velocidad/supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (07-1) 2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Santiago de Cali, el día 14 de mayo de 2020, se presentó el auxiliar de la justicia **JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.288.267 de Sevilla – Valle, con el fin de tomar posesión como Liquidador de la sociedad **GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, quien fue designado mediante Auto No. 2020-03-003458 de fecha 16 de marzo de 2020.

El Liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. No se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.

El Liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y declara haber recibido y suscrito el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

Igualmente, el Liquidador manifiesta que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

Además de lo anterior, el Liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico haconsultor.financiero@gmail.com cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el Liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co, salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El Liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

Adicionalmente, el Liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez. El Liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuente para el desarrollo de su función.

Así mismo, la Liquidadora conoce el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte, que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Cabe señalar, que de conformidad con el artículo 2.2.2.11 9.3, del Decreto 991 del 12 de junio de 2018, La Liquidadora deberá habilitar una página web en la que se publique como mínimo:

El estado actual del proceso de liquidación Judicial.

Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y le envíen en ejercicio del deber previsto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

Los informes y demás escritos que el auxiliar de justicia presente al juez del concurso.

EL POSESIONADO,

JAVIER HUMBERTO ARIAS AGUILERA

Jessica Quiceno T.

JESSICA QUICENO TUNUBALÁ

Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Cali

NIT: 805008996
EXP. 61924
COD TRA. 17074
COD FUNC. C1402

DIRECCIÓN: CARRERA 108 # 42-82 TORRE 3
APTO. 404 CONJUNTO K-105 CEDRO BARRIO
BOCHALEMA DE CALI - VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO FIJO: 3774318
TELÉFONO CELULAR: 3216033809
CORREO ELECTRÓNICO:
jraconsultor.financiero@gmail.com

RV: MEMORIAL EJECUTIVO RADICADO 2019-258

334

COLOMBIA VARGAS MENDOZA <colombiavargasm@hotmail.com>

Vie 3/07/2020 4:03 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendojramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL GATRONORM NOTIFICACIÓN.pdf,

Buenas tarde

Con el presente correo envío memorial, adjuntando certificación de la mensajería por medio de la cual se entregó la citación a la demandada dentro del proceso.

Gracias

Colombia Vargas Mendoza

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Presente

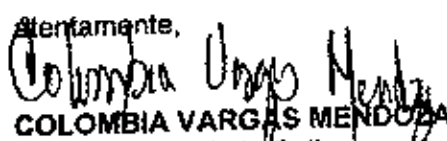
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE DISTRIBUIDORA FULLER
S.A.S. EN CONTRA DE GASTRONORMS.A. EN LIQUIDACION. RAD.: 2019-
00258-00.

COLOMBIA VARGAS MENDOZA, de condiciones civiles anotadas en proceso de la
referencia, por medio del presente escrito solicito allego al proceso la constancia de
entrega de la citación para notificar al representante legal de la demandada, para que
se sirvan ordenarla notificación por aviso.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez,

Atentamente,


COLOMBIA VARGAS MENDOZA
C.C. 31.279.420 de Cali
T.P. 27.809 del C. S. de la J.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 62160579 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO RADICADO: 2019-00258

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FULLER SAS

CIUDAD: CALI

DEMANDADO: GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION

NOTIFICADO: GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION

DIRECCIÓN: AVENIDA 5C # 47A - 59

CIUDAD: CALI

RECIBIDO POR:

CÉDULA:

TELÉFONO:

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION O CAMBIO DE DOMICILIO.

FECHA Y HORAS DE EMISIÓN		PAIS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO - CRISTIANO		GUÍA / ASWB No CRÉDITO	
JUNIO 16 DE 2020		COLOMBIA		CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI		FACTURACIÓN	
REMITENTE		NIT - SOC IDENTIFICACION		DIRECCION		DIRECCION PROCESO	
JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO		2019-00258		CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI		DIRECCION PROCESO	
ENVIADO POR		RADIADO		PROCESO		DIRECCION PROCESO	
MARTIN DE LO ECCELENCIA VARGAS ANDRADA		2019-00258		CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI		DIRECCION PROCESO	
DESTINATARIO		DIRECCION		PROCESO		DIRECCION PROCESO	
DISTRIBUIDORA FULLER SAS		CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI		CALLE 12 # 5 65 LOCAL 169 CALI		DIRECCION PROCESO	
VALOR PAGADO		VALOR PAGADO		VALOR PAGADO		VALOR PAGADO	
12.622		12.622		12.622		12.622	
FIRMA Y NOVA EN ENTREGA		FIRMA Y NOVA EN ENTREGA		FIRMA Y NOVA EN ENTREGA		FIRMA Y NOVA EN ENTREGA	
EDWIN HENAO RESTREPO		EDWIN HENAO RESTREPO		EDWIN HENAO RESTREPO		EDWIN HENAO RESTREPO	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020
CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic. 0000397 NIT 900 230 715-9 Reg. Postal 0347
Of. CR 878 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI-VALLE
CARRERA 10 No. 12 - 15 PISO TRECE
PALACIO DE JUSTICIA

**COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL ART 291 C.G.P.**

Señores
GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION
Avenida 5 C Norte No. 47 A 59
Cali, Valle.

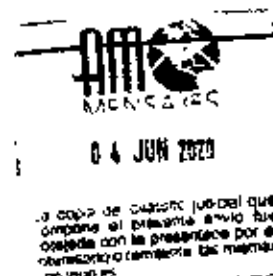
Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
03	06	2020	JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	CALI

Auto	Naturaleza del Proceso	Fecha		
		Día	Mes	Año
555	EJECUTIVO SINGULAR	25	10	2019

Naturaleza del Proceso		
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.	GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACION	76-001-31- 03-012- 2019-00258- 00

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12 M. y de 1 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en el palacio de justicia, Santiago de Cali, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.).

Colombio Vargas M
Apoderado



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito que antecede mediante el cual se informa sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	162
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DISTRIBUIDORA FULLER S.A.S.
DEMANDADO:	GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN:	760013103012-2019-00258-00.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que el liquidador de la sociedad demandada GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN, allego a través de mensaje de datos al correo electrónico de este despacho, el auto No. 620-000016 proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, en el cual se decreto la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada, así como el auto en el cual se le esta nombrando como liquidador y el acta de posesión.

Por lo tanto, en aplicación al artículo 50 numeral 12 de la Ley 1116 de 2006, ejecutoriada la presente providencia, se remitirá el original del expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, a fin de que se incorpore al proceso de Liquidación Judicial de la sociedad GASTRONORM S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT 805.009.996, que ante dicha entidad se adelanta.

Igualmente se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la sociedad demandada, dejando las mismas a disposición de la Superintendencia de Sociedades, en la forma como lo dispone el artículo 54 de la referenciada ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos los escritos allegados por el liquidador de la sociedad demandada, mediante los cuales se solicita se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

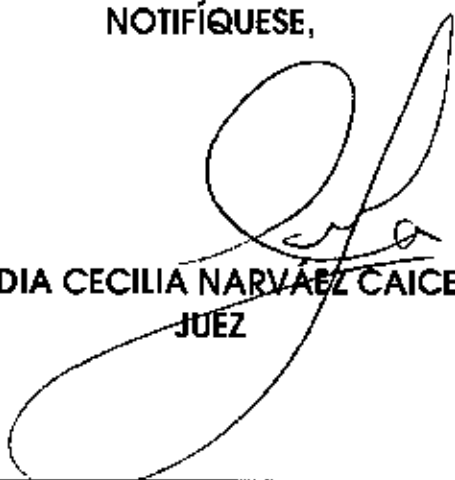
SEGUNDO: REMÍTASE el original del presente expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de que se incorpore al proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL de la sociedad

GRASTRONORM S.A. regulado por la ley 1116 de 2006, y que se adelanta en esa entidad.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra la sociedad demandada GRASTRONORM S.A., dejándolas a disposición de la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, por lo cual deberán ser inscritas a ordenes del Juez de concurso en la forma señalada en el artículo 54 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: PREVIO a la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional Cali, verifíquese por secretaria si existen dineros en el sistema de depósitos judiciales de este despacho con ocasión de las medidas cautelares practicadas en contra de la sociedad demandada, y en caso de existir, pónganse los mismos a disposición del Liquidador en la cuenta de depósitos judiciales descrita en el auto No. 620-000016 de fecha 05 de marzo de 2020, mediante el cual se decreto la apertura del proceso de liquidación judicial.

NOTIFÍQUESE,


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado no 73 notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali,

07 OCT 2020

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ

